



## H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ SECRETARÍA GENERAL

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL  
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE  
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

"ABRIL, MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

"ABRIL, MES EN EL QUE LAS LENGUAS INDÍGENAS TOMAN TRIBUNA EN BAJA CALIFORNIA SUR."

La Paz, Baja California Sur, a 01 de abril de 2024.

**Oficio Número: SG/0550/2024.**

**ASUNTO: Se contesta solicitud de información**

**Nº. DE FOLIO: 030077624000203**

### C. JOSE EDUARDO MALDONADO VERGARA P R E S E N T E.-

En referencia a su solicitud de acceso a la información con folio 030077624000203, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 15 de marzo de 2024, por medio de la cual solicita la información siguiente:

*"Digitalización de cualquier expediente o reporte formado con motivo del accidente ocurrido el día 2 de noviembre del 2023 en la marina Palmira / club de Yates Palmira, S.A. de C.V., en La Paz, Baja California Sur, en el que se incendiaron los yates Optimus, Perfecto, Invictus y otros. (sic.)"*

A ese respecto, me permito informar que atendiendo a la literalidad de lo dispuesto el artículo 118 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se tiene lo siguiente:

"Artículo 118. Se considera información reservada cuando:

...

VIII. Afecte los derechos del debido proceso;

IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"(Sic.)

De lo anterior, se destaca que la información solicitada forma parte integrante del LPZ/5160/2023/NUC, por lo que cabe considerarla como Reservada, toda vez que aún no se concluye con el procedimiento administrativo correspondiente, en tanto en cuanto que a ésta fecha, aún no se ha pronunciado la resolución correspondiente.

En ese sentido, se advierte que la divulgación de la información solicitada implicaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que traería consigo la vulneración a las formalidades esenciales del procedimiento en perjuicio de los encausados y, consecuentemente, a la validez formal del proceso instruido.

Por lo que, cabe precisar, que la divulgación de la información solicitada, puede producir un daño mayor que el que persigue con la entrega de la información, ya que como quedó demostrado, la información solicitada es de carácter RESERVADO.

Lo anterior, debido a que la sustanciación del procedimiento para determinar en su caso, responsabilidad; quedando plenamente satisfecho el requisito esencial señalado en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, respecto de la prueba de daño.

Sirve de sustento la tesis de jurisprudencia del tenor literal siguiente

*Tipo de tesis: Aislada(Administrativa)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*



## H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ SECRETARÍA GENERAL

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL  
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE  
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

"ABRIL, MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

"ABRIL, MES EN EL QUE LAS LENGUAS INDÍGENAS TOMAN TRIBUNA EN BAJA CALIFORNIA SUR."

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.** De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.  
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA GENERAL

M.D. JORGE PAVEL CASTRO RÍOS

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.